



## *Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

49551/2020/TO1/5/CNC2

Reg. nro. 575/2024

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica que obra al pie, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, integrada por los jueces Gustavo A. Bruzzone, Mauro A. Divito y Jorge Luis Rimondi, asistidos por el secretario actuante, resuelve el recurso de casación deducido en la causa nro. 49551/2020/TO1/5/CNC2, caratulada “Castellanos Carral, Victoria s/beneficio de litigar sin gastos”, de la que **RESULTA:**

**I.** Contra la decisión dictada el 26 de diciembre de 2023 por el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nro. 22 -integrado de forma unipersonal por el juez Ángel Gabriel Nardiello - que denegó el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la Dra. Yanina Nicoletti, en representación de Victoria Carral Castellanos, se interpuso recurso de casación que fue declarado inadmisibile en esa sede.

**II.** Ello motivó la presentación de una queja ante esta Cámara, que fue admitida por la Sala de Turno (cfr., Reg. nro. ST 431/24), concediéndose el recurso de casación y otorgándose al incidente el trámite previsto en el art. 465 bis del CPPN.

**III.** El pasado 4 de abril, se convocó a las partes en los términos del art. 465 bis CPPN (conforme con la Acordada 27/2020 de la CSJN, y la Acordada 11/2020 con remisión a la Acordada 1/2020 de esta Cámara). Tras ello, la recurrente manifestó que se analizara el caso con la amplitud que emana del precedente “Casal” de la CSJN.

Finalizada la deliberación, se arribó al siguiente acuerdo.

### **Y CONSIDERANDO.**

Los jueces **Rimondi** y **Bruzzone** dijeron:





## *Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

49551/2020/TO1/5/CNC2

La resolución recurrida se sustenta en que la víctima del caso cesó en su calidad de querellante con antelación a la solicitud de que se le conceda el beneficio de litigar sin gastos.

Ahora bien, tal como surge del sistema lex100, el incidente que ha derivado en la presentación de una queja ante la CSJN -instancia en la que se procura hacer valer ese beneficio- tiene como objeto que se revise su apartamiento del rol de querellante, en la inteligencia de que fue erróneamente dispuesto y que importaría una vulneración de los derechos de la víctima consagrados en la ley 27.372.

A partir de ello, asiste razón a la recurrente en cuanto a que el óbice formal que sustenta la resolución recurrida no puede erigirse en un motivo válido para el rechazo de la petición de litigar sin gastos, pues conlleva una petición de principios: la parte alega haber sido excluida erróneamente del rol de querellante y la denegatoria para que pueda litigar sin gastos se basa en que no es actualmente querellante.

En definitiva, el modo en el que el *a quo* resolvió la cuestión trajo aparejada la ausencia de análisis sobre el fondo del asunto; esto es, si estaban acreditados los extremos para la procedencia del beneficio que solicitó el recurrente (de conformidad con lo establecido en el art. 78 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

En virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la abogada Yanina Nicoletti, en representación de Victoria Castellanos Carral, anular la resolución recurrida y reenviar el caso para que se dicte una nueva resolución de conformidad con lo establecido en los considerandos.

El juez **Divito** dijo:

Atento a que en el orden de deliberación los jueces Rimondi y Bruzzone han coincidido en los argumentos y solución que cabe dar a cada una de las cuestiones objeto del recurso de casación, y en vista de la naturaleza de esas cuestiones, estimo innecesario abordarlas y emitir mi voto, por aplicación de lo que establece el art. 23, último párrafo, CPPN.





## *Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

49551/2020/TO1/5/CNC2

En virtud del acuerdo que antecede, la Sala 1 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal **RESUELVE:**

**HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la pretensa querellante Victoria Castellanos Carral (quien actúa con representación letrada), **ANULAR** la resolución recurrida y **REENVIAR** el caso al tribunal de procedencia, a efectos de dicte una nueva resolución con análisis del fondo de la cuestión, conforme surge de los considerandos. Costas en el orden causado (arts. 465bis, 471, 530 y 531, CPPN). Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente, notifíquese (Acordada 15/13 CSJN y Lex100), y remítase la presente incidencia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

MAURO A. DIVITO

GUSTAVO A. BRUZZONE

JORGE LUIS RIMONDI

SANTIAGO ALBERTO LÓPEZ  
SECRETARIO DE CÁMARA

